ANEXO G

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARÍA EN EL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

RECA: 1826-999-043827/03-02429-1026

Ciudad de **[_____], a [_____]**

Con esta fecha, **(i) Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R.**, en su calidad de acreditante (la "**Financiera**"); **(ii)** el(la) Sr(a). [_____], en su calidad de acreditado (el "**Acreditado**"), y **(iii)** el(la) Sr(a). [_____], en su calidad de garante prendario (el "**Garante**") celebraron un contrato de crédito, el cual quedó identificado con el número [_____] (el "**Contrato"** o el **"Crédito**").

Con fundamento en los artículos 334, 335, 336, 336 Bis y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTYOC**"), el Garante constituye una prenda en efectivo a favor de la Financiera por la cantidad de $[_____] pesos, moneda nacional, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado pactadas en el Contrato, y en especial la de pago (la "**Garantía Prendaría"** o **"Prenda**").

El Garante únicamente garantiza las obligaciones del Acreditado hasta por el monto de la Garantía Prendaría.

Simultáneamente a la firma del Contrato y del presente Anexo, el Garante hace entrega a la Financiera de la Garantía Prendaría, ya sea **(i)** mediante la entrega de efectivo en cualquiera de las sucursales de la Financiera; y/o **(ii)** a través del depósito o transferencia a la cuenta bancaria que la Financiera le indique al Garante.

Las Partes convienen que la celebración del Contrato y la firma del presente Anexo, constituyen el reconocimiento de recibo de los bienes otorgados en prenda, en términos del artículo 337 de la LGTYOC.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 336 de la LGTYOC, el Garante acuerda expresamente en este acto que la cantidad en pesos, moneda nacional otorgada en Prenda, se transfiera en propiedad a favor de la Financiera, para que en caso de incumplimiento del Acreditado a las obligaciones a su cargo conforme al Contrato, en especial la de pago, dicha cantidad otorgada en Prenda sea destinada por la Financiera a pagar, hasta donde alcance, las cantidades que el Acreditado adeude en la fecha del incumplimiento. Si llegare a existir algún saldo al momento del incumplimiento que no alcance a ser cubierto con la Prenda, el Acreditado se obliga a pagar cualquier diferencia.

La Prenda constituida en el Contrato permanecerá en pleno vigor hasta la fecha en que cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al Contrato sean íntegramente pagadas y/o cumplidas. Asimismo, en este acto el Garante reconoce y acepta que dada la naturaleza de la Prenda constituida en el Contrato, las cantidades en efectivo entregadas por el Garante en garantía, no generarán ningún tipo de interés a su favor.

Al término del Contrato y de la liquidación del saldo a cargo del Acreditado, la Financiera devolverá la Prenda a favor del Garante, conforme a lo siguiente:

1.- Si el Acreditado cumplió con todas sus obligaciones de pago pactadas en el Contrato, al término del plazo señalado en el Anexo B y finiquitada la disposición del Crédito, la Financiera devolverá al Garante la totalidad de la Garantía Prendaría.

2.- Si el Acreditado incumplió con sus obligaciones de pago pactadas en el Contrato y la Financiera utilizó parte de la Garantía Prendaría, al término del plazo señalado en el Anexo B y finiquitada la disposición del Crédito, la Financiera devolverá al Garante el saldo de la Garantía Prendaría.

La devolución de la Garantía Prendaría se efectuará dentro de los 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que el Acreditado finiquite el Crédito.

En caso de que el Garante no constituya la Prenda a favor de la Financiera en la fecha de firma del Contrato y del presente Anexo; el Contrato no surtirá efectos y se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las Partes.

_____ _____

Nombre y firma del Garante. **Nombre y firma del Acreditado**

_____

Nombre y firma del Apoderado de
Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R.